ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO (CCPSD)
Y LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

De una parte, **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO (CCPSD),** institución con personalidad jurídica propia y de carácter autónomo, acogida a la Ley No. 50-87 sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República Dominicana, de fecha 4 de junio de 1987, titular del Registro Nacional de Contribuyente No. 401023687, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Tiradentes No. 228, Torre Friusa del sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por su Presidente **MANUEL JOSÉ LUNA SUED**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará **LA CÁMARA o por su propio nombre indistintamente.**

De la otra parte, **LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, entidad pública autónoma del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Trabajo, creada mediante la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001 y dotada de personalidad jurídica por la Ley 13-20 del 7 de febrero de 2020, con Registro Nacional de Contribuyente No. 401517078, con domicilio principal en la Avenida Tiradentes No. 33, Edificio Antonio Guzmán Fernández, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Tesorero **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará **LA TESORERÍA o por su propio nombre indistintamente;**

Queda expresamente entendido que **LA CÁMARA Y LA TESORERÍA,** de manera conjunta, y en lo adelante del presente Acuerdo, se denominarán **LAS PARTES;**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con la Ley Núm. 50-87, las CÁMARAS DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN que se establezcan conforme a dicha ley, serán instituciones con personalidad jurídica y carácter autónomo, que, sin fines de lucro, estarán destinadas a favorecer el desarrollo y estabilidad de las actividades

CONTROL Y ANÁLISIS
30 SEP 20
DE LAS OPERACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA TSS REVISADO

económicas del país y especialmente la de aumentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO II: Que, el numeral tres (3) de Los Estatutos de **LA CÁMARA** establecen que el objeto principal de la CCPSD, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 50-87, será el fortalecimiento y promoción de las actividades económicas dentro de su jurisdicción. Asimismo, fomentará el intercambio económico e integración de los diversos sectores de la economía nacional, sujetándose siempre a los preceptos legales y las normas de ética comercial.

CONSIDERANDO III: Que, **LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, tiene como objeto principal la administración del Sistema Único de Información y Recaudo SUIR, para la recepción, distribución y el pago a todas las instituciones participantes públicas y privadas del Sistema Dominicano de Seguridad Social creado por la Ley 87-01, garantizando el registro universal de los beneficiarios y distribución de recursos con regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad.

CONSIDERANDO IV: Que, **LAS PARTES** reconocen la necesidad de potenciar la colaboración público-privada para el desarrollo del Estado, a través de políticas y programas compartidos que permitan impulsar e innovar sus proyectos vinculantes y áreas afines, garantizando siempre el límite de sus actuaciones dentro del marco de la legislación vigente.

CONSIDERANDO V: Que, **LA TESORERÍA** cuenta con la evaluación y aprobación por parte de su Comité de Seguridad de la Información para la materialización del presente acuerdo conforme las directrices del Estado Dominicano.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, en interés de establecer mecanismos, acciones y medidas de coordinación conjunta, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO: Con la finalidad de concretar la cooperación mutua para llevar a cabo el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a unir esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre las dos instituciones, favoreciendo a tales fines la compatibilidad de sus sistemas de información mediante el establecimiento de un conjunto de especificaciones que serán empleadas para asegurar que la información intercambiada pueda ser entendida por los sistemas y de esta manera los datos resultantes sirvan para elevar la calidad de los servicios y estrategias institucionales, garantizando una debida observancia de la

CONTROL Y ANÁLISIS
30 SEP 2021
DE LAS OPERACIONES

seguridad y confidencialidad de la información y la preservación de un correcto tratamiento de datos.

ARTÍCULO SEGUNDO. AREAS DE COOPERACIÓN: LAS PARTES han identificado las siguientes actividades en las que pueden establecer una relación de cooperación, operando cada una de ellas de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos, normas, políticas y procedimientos:

PÁRRAFO I: LA TESORERÍA se compromete a suministrar a **LA CÁMARA** informaciones de interés estadístico y para fines de estrategia, planificación y políticas públicas en sus ámbitos de actuación que pueda ser identificada por **LAS PARTES** y reúna las condiciones objeto de este Acuerdo.

PÁRRAFO II: LA CÁMARA se compromete con **LA TESORERÍA** a:

a. Facilitar el acceso a las informaciones del sistema de Registro Mercantil de las empresas matriculadas, la cual será utilizada por la TSS, con la finalidad de que puedan actualizar los archivos de los empleadores y sus socios o responsables en su base de datos, de cara a sus obligaciones con la Seguridad Social, en aquellos casos que estos no sean regularmente actualizados.

b. Emitir certificaciones relacionadas a las informaciones que se encuentren dentro del alcance del sistema de registro mercantil; a requerimiento de **LA TESORERÍA**, de manera gratuita, y dentro de los tiempos establecidos para el servicio solicitado;

c. Facilitar cualquier otra información ya sea de interés estadístico o para fines de estrategia, planificación y políticas públicas en sus ámbitos de actuación que pueda ser identificada por **LAS PARTES** y reúna las condiciones objeto de este Acuerdo; siempre y cuando dichas informaciones se encuentren dentro del alcance del sistema Registro Mercantil conforme a lo dispuesto en la Ley 3-02, de Registro Mercantil.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES: Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designarán funcionarios específicos como puntos de contacto para la ejecución y seguimiento de lo planteado en los artículos precedentes y mantener consultas sobre los asuntos de interés común que, en su opinión, puedan facilitar la colaboración entre ellas.

CONTROL Y ANÁLISIS
30 SEP 2021
DE LAS OPERACIONES

PARRAFO I: Con la periodicidad que estimen oportuna, se reunirán para analizar el progreso de las actividades realizadas bajo el presente Acuerdo y planificar actividades o requerimientos futuros.

PÁRRAFO II: LAS PARTES podrán extenderse mutuamente invitaciones para enviar observadores a reuniones o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios cuando, en opinión de cualquiera de ellas, dicha asistencia pueda ser de interés para la otra Parte. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a dichas reuniones o conferencias.

PARRAFO III: Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debe ser interpretada de manera restrictiva ni excluye la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este documento.

ARTÍCULO CUARTO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal sentido, la información, datos y software proporcionados por **LAS PARTES** se regirán por los criterios siguientes:

a) **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, transmitir, entregar o por cualquier otra forma o método hacer de conocimiento total o parcial a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemáticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información.

b) **MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE SUS USUARIOS: LAS PARTES** crearán internamente los mecanismos de control para garantizar y asegurar que todos los usuarios que cuenten con acceso autorizado guarden la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso.

c) **REDES DE ACCESO (INTERNET): LAS PARTES** serán cada una responsable de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la interconectividad interinstitucional.

CONTROL Y ANÁLISIS
30 SEP 2021
DE LAS OPERACIONES

d) **INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Cada una de **LAS PARTES** será responsable de la integridad de la información que reposa en su respectiva base de datos y que será compartida producto de este Acuerdo. Así mismo de las políticas de uso, medidas preventivas y/o reactivas que permitan el resguardo y protección de su información y su correspondiente aviso y notificación a la otra parte para su consideración y acatamiento.

PÁRRAFO: Cualquier actuación de una de **LAS PARTES**, que represente una violación a las obligaciones de confidencialidad que asume, faculta a la parte afectada a su solo juicio y reserva, a rescindir el presente Acuerdo de pleno derecho, con la sola notificación a la otra parte sin mediar plazo alguno, esto sin perjuicio de las acciones jurídicas que puedan corresponder y emprenderse.

ARTÍCULO QUINTO. VISIBILIDAD: LAS PARTES reconocen la importancia de proporcionar visibilidad a su cooperación en el marco del presente Acuerdo y, en este sentido, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada una de ellas en todos los documentos de información pública relacionados con las actividades cubiertas por el mismo. **LAS PARTES** acuerdan utilizar el nombre y emblema de cada una de ellas de conformidad con sus reglamentos y políticas, y bajo la condición de que exista autorización previa por escrito de cada Parte.

ARTÍCULO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO: La implementación del presente Acuerdo se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES** o a través de la mediación y/o conciliación como medios de Resolución Alterna de Conflictos. En caso de que no sea posible agotar y resolver a través de esta vía amigable, **LAS PARTES** podrán recurrir al arbitraje bajo las reglas del Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración por tiempo indefinido. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar término al mismo en cualquier momento de su curso, notificando por escrito a la otra parte con un (1) mes de antelación, sin que dicho término afecte el desarrollo de los compromisos y acciones previas acordadas que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo acuerdo entre contrario entre **LAS PARTES.**

CONTROL Y ANÁLISIS
30 SEP 2021
DE LAS OPERACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO

ARTÍCULO OCTAVO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES.** Para estos fines, ya sea **LA CÁMARA** o **LA TESORERÍA** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones que resulten aprobadas serán consignadas por escrito y una vez firmadas se considerarán parte integral de este Acuerdo. La invalidez o modificación resultante respecto de una o varias cláusulas(s) del presente Acuerdo no tendrá efectos sobre el resto del mismo.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, por los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Por LA CÁMARA

MANUEL JOSÉ LUNA SUED
Presidente

Por LA TESORERÍA

HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero de la Seguridad Social

YO, RAIZA VALENTINA PRESTOL ALMANZAR, Abogada Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula número **4189, CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **MANUEL JOSÉ LUNA SUED Y HENRY SAHDALÁ DUMIT,** de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Notario Público

CONTROL Y ANÁLISIS
30 SEP 2021
DE LAS OPERACIONES